



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Franqueo concertado

Núm. 09/2

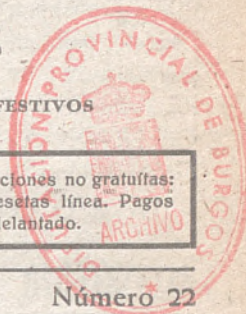
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Viernes 27 de enero

Número 22

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

En interés de la salud pública y por razones de higiene, el algodón y la gasa hidrófilos deben ser elaborados con arreglo a métodos científicos que garanticen en tales aspectos la bondad de las fabricaciones. A tal fin, resulta indispensable dictar las normas necesarias para que los Organismos sanitarios vigilen la elaboración, circulación y dispensación de esta clase de artículos de cura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La fijación de las condiciones sanitarias, plegado, envase y en general la forma de presentación al mercado, normas para su control y venta del algodón hidrófilo, gasa hidrófila y apósitos confeccionados a base de estos productos, continuarán dependiendo de la Dirección General de Sanidad.

Las Empresas dedicadas a la elaboración de estos productos tendrán la garantía técnica, en las condiciones que determine la Dirección General de Sanidad, para el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo segundo.—Se concede el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, para

que los elaboradores de gasa y algodón hidrófilos ajusten sus instalaciones, a fin de poder efectuar el ciclo completo de fabricación, es decir, que partiendo del algodón en rama por una parte y del tejido de gasa en empresa por otra, efectúen ininterrumpidamente y en los mismos establecimientos todas las demás operaciones hasta que el producto quede en condiciones de ser distribuido al mercado. A estos efectos, la Dirección General de Sanidad solicitará informe del Ministerio de Industria para determinar si la instalación de cardas, hilaturas y tejidos, según la fabricación de que se trate, se encontrará previamente legalizada por dicho Departamento.

Artículo tercero.—El algodón y la gasa hidrófilos deberán ajustarse como mínimo a lo prescrito en la farmacopea española, muy especialmente en lo que se refiere al número de hilos por centímetro lineal de la última y a su peso por metro cuadrado. Para la gasa denominada cambric, los tipos de elaboración tendrán por lo menos veinticuatro hilos por centímetro cuadrado, con peso, una vez blanqueada e hidrófilizada, de setenta gramos por metro cuadrado como mínimo. Todos los apósitos estarán hechos con algodón y gasa que reúnan estas mismas condiciones.

Artículo cuarto.—Toda clase de productos esterilizados que se vendan con esta cualidad deberán ser puestos en paquetes individuales de-

bidamente precintados en los que se expresen sus características, el nombre de la Empresa y el precio autorizado, y habrán de ser registrados previamente con el mismo formato en la Dirección General de Sanidad.—Inspección General de Farmacia—, quedando sujetos a la Reglamentación sobre especialidades farmacéuticas. Se hará constar en los envases y etiquetas el número de registro. Los productos restantes no esterilizados también habrán de ir acondicionados en envase individual y con los mismos requisitos que para los estériles, pero no serán registrados, ni por tanto necesitarán llevar número alguno. Su venta no podrá en ningún caso ser fraccionada una vez salidos del Centro preparador.

Artículo quinto.—Si en algún momento se apreciaran dificultades en el suministro de calidades de algodón adecuadas para la fabricación de estos productos, el Ministerio de la Gobernación lo pondrá en conocimiento del de Industria a fin de que por éste se aseguren, en la medida de lo posible, los suministros de primeras materias necesarias para atender esta clase de fabricaciones, en consonancia con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y si ello no fuera factible, el Ministerio de la Gobernación podrá autorizar circunstan-

cialmente el empleo de fibras artificiales que reunieran las mismas características fisicoquímicas que aquél, a petición de los interesados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E. número 24).

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden

Ilmo. Sr.: La Ley de Unificación del Seguro de Accidentes del Trabajo de 22 de diciembre último que, según su primer artículo, empezará a regir el día 1 de abril del corriente año, prevé durante el primer trimestre del mismo, un régimen provisional de indemnizaciones por incapacidad permanente y muerte en la agricultura, mediante la constitución de rentas, como en el establecido hasta entonces para la industria, encomendando a este Ministerio la regulación de dicho período de interinidad.

En su cumplimiento, y manteniendo el espíritu que informa dicha Ley, de no aumentar, en lo posible, los gastos de explotación de las Empresas agrícolas afectadas, se dispone:

Artículo 1.º Las incapacidades permanentes y muertes, consecuencia de accidentes del trabajo, que hayan tenido lugar entre 1 de enero y 31 de marzo de 1956 en las explotaciones agrícolas que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado quinto del artículo séptimo de la Ley de 8 de octubre de 1932, se rigen por el Decreto-ley de 12 de junio de 1931, y a las que por lo tanto, en sus contratos de aseguramiento les son aplicables las tarifas denominadas de «pequeña agricultura», aprobadas por Ordenes de 30 de marzo de 1949 y 3 de febrero de 1952, se repararán mediante indemnizaciones a modo de

renta, en la forma y cuantía que para las mismas regula la legislación de industria, conforme a lo prevenido en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las entidades aseguradoras o patronos no asegurados, en su caso, ingresarán en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el importe de las indemnizaciones que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1931, habrían de abonar a las víctimas de accidentes del trabajo incapacitadas permanentemente, o a sus derechohabientes.

Dentro del mismo plazo de diez días establecido para el régimen de industria en el artículo segundo del Decreto de 13 de octubre de 1938, remitirán directamente a la Caja la documentación que en dicho texto legal se exige para la constitución de la pensión, ingresando en este momento el importe de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de los ingresos complementarios a que hubiere lugar en virtud de las facultades de calificación de la Caja Nacional, conforme al artículo quinto del citado Decreto de 13 de octubre de 1938, y, en definitiva, de lo resuelto por la Magistratura de Trabajo.

Art. 3.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo instruirá el oportuno expediente de renta con arreglo a la Reglamentación que rige para la industria, constituyendo aquélla mediante el ingreso a que se refiere el artículo precedente y cargando la diferencia hasta el coste según tarifa, al Fondo de Garantía en la Agricultura.

Art. 4.º En el supuesto de que el Fondo de Garantía en la Agricultura resultara insuficiente para atender la finalidad prevista en el artículo anterior, se faculta a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a utilizar hasta donde sea preciso, y con el mismo fin, el Fondo de Garantía en la Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1956.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» número 24)

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

—:—

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Delegación Provincial los impresos M. R. EC. JP. y M. R. EP. JP., correspondientes al segundo semestre de 1955 de los Juzgados de Paz que a continuación se relacionan, por la presente se les ordena su inmediata remisión, participándoles que, de no recibirse dichos impresos, debidamente diligenciados, en un plazo de ocho días, se dará cuenta de su morosidad al Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de su correspondiente Partido.

Burgos, 25 de enero de 1956.—El Delegado, Florencio Zanón.

**

Relación que se cita:

- Aguilera (La) y Albillos.
- Bahabón de Esgueva y Berzosa de Bureba.
- Cabia, Cantabrana, Carcedo de Bureba y Cubo de Bureba.
- Espinosa de los Monteros.
- Fuentebureba.
- Grisaleña y Guzmán.
- Iglesias.
- Junta de la Cerca, Junta de Villalba de Losa y Lences,
- Merindad de Valdivielso y Milagros.
- Padilla de Abajo, Pardilla, Peñaranda de Duero, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Pino de Bureba, Poza de la Sal y Presencio.
- Quintanaortuño.
- Reinoso, Robredo Temiño, Ruyuela de Riofranco y Rucandío.
- Salgüero de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santa Olalla de Bureba, Sotopalacios y Sotresgudo.
- Tamarón, Terminón y Torresandino.

Valdelateja, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Valdebezana, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Carazo, Villasilos y Villaveta. Yudego y Villandiego.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 25 de noviembre de 1955.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta capital el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Toribio Valpuesta Ayala, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fontioso, el que ha estado representado y dirigido por el Procurador D. Luis Santamaría Alvarez y el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 20 del ejercicio de 1956, sobre pago de derechos reales en escritura de venta de varias fincas rústicas, en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda contencioso administrativa interpuesta a nombre de D. Toribio Valpuesta Ayala, contra el fallo número 20 de fecha 30 de abril de 1955, del Tribunal Económico administrativo provincial de Burgos, desestimando reclamación interpuesta contra liquidación número 387 de 1.º de marzo de 1955 y 3.217,49 pesetas, y confirmando el fallo recurrido en todas sus partes sin hacer expresa ni especial condena de costas. A su

tiempo devuélvase el expediente con certificación de la presente resolución para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» a sus efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Luis Santiago.—Carlos Huidobro.—Arsenio Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor Vocal del Tribunal D. Arsenio Martínez Martínez, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal, como Ponente que ha sido en el presente recurso, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo certifico.—Burgos, a 25 de noviembre de 1955.—Ante mí, Joaquín Garde. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 20 de enero de 1956.—Joaquín Garde.

D. Galo Miguel Barca Solana, Secretario de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Marcos Robador Fernández y D. Angel Robador Fernández, mayores de edad, industriales y vecinos de Trespaderne, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Trespaderne, de fecha 30 de noviembre de 1954, sobre construcción de obras, habiendo

estado representado el recurrente por el Procurador D. Eugenio G. Díez de Baldeón y dirigido por el Letrado D. Fernando Dancausa, habiendo sido parte el Sr. Fiscal del Tribunal,

Fallamos: Que sin admitir la excepción de incompetencia de jurisdicción y desestimando el recurso interpuesto por D. Marcos y don Angel Robador Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Trespaderne de 30 de noviembre de 1954 (ratificado el 31 de diciembre del mismo año sin notificación posterior) denegatorio de petición de que no se impida la realización de obras y en el que se invita a solicitar autorización al Ayuntamiento para las mismas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución municipal en el sentido de necesitarse previa licencia para la realización de las obras.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, haciéndose la oportuna publicación en el B. O. de la provincia a los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Luis Santiago.—Carlos Huidobro.—Arsenio Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Vocal del Tribunal D. Carlos Huidobro Uriol, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo certifico.—Burgos a 12 de diciembre de 1955.—Ante mí, Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 20 de enero de 1956.—Joaquín Garde.

Burgos**Cédula de citación**

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 6-56 por abandono de familia, ha acordado se cite a José Adrián Martínez Cámara, de 33 años, casado, jornalero, vecino que fué de Burgos, calle Villalón, número 36, bajo, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de enero de 1956.—Secretario judicial, (ilegible).

Lerma

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto, se anunciará por primera vez, en pública subasta, la venta de los bienes propiedad del demandado, y que le fueron embargados en los autos de juicio de mayor cuantía, seguidos a instancia de Victoriano Picón Ayala, contra Pedro de Pablo Alvarez, mayores de edad, casados, labrador y empleado y vecino de Bahabón de Esgueva de este partido y Valladolid, respectivamente, para hacer pago del principal y costas a que fué condenado, habiéndose señalado por providencia de este día, para la venta de los mismos, el día 29 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Lerma, y simultáneamente ante el de Paz de Cistérniga, término donde radican los mismos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador para tomar parte en en la subasta, acreditará su personalidad, depositando en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

3.ª Se aprobará la subasta que resultare mas ventajosa.

4.ª Los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, se hallan unidos a los autos, y podrán ser examinados por los que lo deseen.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan propiedad de Pedro de Pablo Alvarez, radicantes en término municipal de Cistérniga

1.ª Una viña en el pago denominado Las Cascajeras, de trece áreas y veinte centiáreas de extensión, parcela número 33 del polígono 9 del catastro de rústica, linda norte con viña de Mariano del Río, este con cañada, S. con Irene Fernández y al O. con el camino de Pesquera, tasada en 6.000 pesetas.

2.ª Otra viña en el pago denominado Barco de los Melones, de cuatro áreas de extensión, parcela 24, del polígono 14 del catastro de rústica, que linda por el N. con viña de Fermín Pérez, al E. con camino de los Melonares, S. y E. con viña de Julián García Cerezo, tasada en 1.500.

3.ª Una bodega, que linda con Paco del Río y Elorencio Febrero Pascual, con una pipa y una tinaja, en 5.000.

4.ª Una tierra al pago de Los Melonares, que mide una extensión superficial de treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que linda al

Norte con majuelo de herederos de Tomás García, este de Froilán Gallego, sur senda de los melonares y Oeste de Pablo Pérez Simón, dicha finca constituye la parcela número 11 del polígono 14, tasada en 250 pesetas.

5.ª Otra en el mismo pago, cuya parcela está señalada con el número 30 del polígono 9, con una superficie de 46 áreas, que linda por Norte con senda de los melonares, Este herederos de Juan Garnacho, sur con cañada, y Oeste con herederos de Juan Garnacho, tasada en 250 pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo pago, constituye la parcela 25 del polígono 9, cuya extensión superficial es de 23 áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte senda de los melonares, Este Eusebio Calvo, sur cañada, y Oeste Pablo Pérez Simón, en 100 pesetas.

7.ª Otra tierra [al mismo pago, parcela 43, del polígono 13, de una extensión de 29 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte con majuelo de Faustino Varela, Este María Alonso Nieto, Sur camino Pesquera y Oeste H. de Cristino Verdugo, en 250 pesetas.

8.ª Otra al mismo pago, parcela 21, del polígono 9, de 20 áreas y 40 centiáreas, linda al Norte con senda de los melonares, Este Pablo Pérez, Sur cañada y Oeste Eusebio Calvo.

9.ª Una casa en el casco de Cistérniga, en la calle de la Laguna número 3, que linda derecha entrando con la de Sindino Pascual y por la izquierda con casa de Pablo Pérez Gangas, tasada en 25.000 pesetas.

Dado en Lerma, a 21 de enero de 1956.—El Juez de Instrucción, Antonio Rebollo.—El Secretario, Félix Olalla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de diciembre de 1955

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU-1835	Chrysler	Camión	Julián de Pablo Esteban	Angeles Abad García	Roa de Duero
» 2188	Chevrolet	Idem	Florián Martín Bueno	Gregorio Alvarez Barbadillo	Aranda de Duero
» 2759	Ford	Idem	Carmen Bañuelos Achiaga	Felicitas Arin Uría	Santa Gadea del Cid
» 2788	Idem	Camioneta	Félix Escudero Ursa	Anastasio Asenjo Sanz	Aranda de Duero
» 3618	Idem	Camión	Selección y Comercio de Patatas, S. A.	David García Martínez	Soto del Valle Urbión
» 3721	Studebaker	Idem	Víctor Gómez Arce	Lorenzo Angulo Fernández	Villarcayo
» 4073	Lube	Motocicleta	José Luis Redondo Romeral	Sulpicio Martín Cid	Campillo de Aranda
» 4093	Idem	Idem	Lucio María Ayuso	Florentino María Ayuso	Palacios de la Sierra
» 4148	Opel	Camión	Jesús de las Heras Palacios	Arturo García y David García Tobar	Isar
» 4387	Ford	Idem	Santiago del Val Sainz	Paulina González Fernández	Burgos
» 4407	Lube	Motocicleta	Isaías de Blas Sanz	Fidel Bartolomé Fernández	Aranda de Duero
» 4652	Frod	Furgoneta mixta	Angeles Azpelicueta Isa	Minero Siderurgica de Ponferrada, S. A.	Ponferrada (León)
» 4950	Montesa	Motocicleta	Jacinto de las Heras Barbolla	Feliciano P. scual del Val	Aranda de Duero
» 5472	Vespa	Idem	Juan Ortega Hernández	Julián Portal Barrideras	Burgos
B 64658	Opel	Turismo	José Luis de Prada Escar	Comercial Farmacéutica Castellana	Idem
CA 4942	Ford	Idem	Lorenzo del Hoyo San Pedro	Paulino González García	Santibáñez Zarzaguda
GU 1922	Chevrolet	Camión	Vicente Velá Arroyo	Toribio y Alejandro Gutiérrez Martín	Riaguas de San Bartolomé
SS 5138	Studebaker	Idem	Tejería «Salvatierra»	Luis Ibáñez Collado	Miranda de Ebro
LO-1868	Austin	Turismo	Félix Sevilla Barcenilla	Ignacio Juez Ayestarán	Burgos
M.17805	Citroen	Idem	Mariano Vicente López	Tomás Hernández Bravo	Belorado
» 32622	Renault	Furgoneta	Fernando Aja Hermosilla	José Peña Sáez	La Puebla de Arganzón
» 39829	Ford	Camión	Abraham de las Heras de la Cal	Juan José Cárcamo Axpe	Tardajos
» 47858	Diamond	Idem	Rector Seminario San Mateo	Eusebio Cubero Fernández	Burgos
» 55994	Morris	Turismo	Alfredo Eguia Zobarán	Mariano Vicente López	Belorado
» 57385	Renault	Idem	Mauricio López Ruiz	Vicente Martínez Gutierrez	Medina de Pomar
» 65194	R. E. O.	Camión	Martínez Serna Díaz	Teodoro Puente Peña	Cantabrana
» 73011	Fiat	Turismo	Valtín Jeco Calderón	Ibáñez y Compañía	Burgos
» 74393	Auburn	Camión	Daniel Gómez Fernández	Victoriano Rodrigo Parte	Pradilla de Hoz de Arriba
» 77181	Austin	Turismo	Marconi Española, S. A.	Productos Pinedo, S. A.	Burgos
» 85525	Ford	Camión	Victoriano Ayuso Ayuso	Eloy Zacarías Ayuso Ayuso	Idem
» 91214	Chevrolet	Idem	Gabriel Casado Casado	Graciano Martín Cendrero	Pinilla Trasmonte
» 92844	Fiat	Turismo	Mariano González Serrano	María Isabel González González	Burgos
»100375	Guzzi	Motocicleta	Angel Blasco Sanz	Ramón Lés Garro	Idem

Poza de la Sal
Villahizán de Treviño
Burgos
Cuzcurrita de Juarros,
Melgar de Fernalmental
Villacusa la Sombria
Burgos
Miranda de Ebro
Burgos

Antonio Quintano Alonso
Vicente Quintano García
Eloy López López y Justiniano Llanas Ramirez
José Lázaro García
Magdalena Sáez y Francisca Sanz Sáez
Julio Manuel Alonso Valle
Alejandro Sanmarti Gimeno
José García Villasanté
Esperanza Rey Angulo

Santiago Ortega Lorente
David Alcalde Fuentes
Luis Porras Porras
Araceli Vizcaigana Rivera
Teófilo Ruiz Calderón
Sabino Menéndez González
Vicente Lozano Gómez
Venancio Alonso Villarías
Evaristo Asisin Salinas

Camión
Motocicleta
Camión
Idem
Idem
Turismo
Camión
Idem
Idem

Bedford
Guzzi
Chevrolet
Ford
R. E. O.
La Salle
Ford
Federal
Mercedes-B

O. 10068
P. 2334
S. 7208
S. 8290
SG. 2302
SE. 16370
V. 24448
BI. 10534
BI. 13261

Burgos, 19 de enero de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brontóns.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno, de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 11 de enero de 1956, que formula el infrascrito Secretario, con el visto bueno del Alcalde a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Cuesta Gil, asistiendo los Capitulares D. Marcelo López de Pedro, Mario Ibáñez Marcos, Máximo Pascual Abad, Jesús Pascual Mateo e Isidro Peirotén Ibáñez, asistiendo el Secretario de la Corporación, don Luis Abad.

Queda abierta la sesión a las diecinueve horas, siendo aprobada el acta anterior.

Dentro del Orden del día pasóse a la censura y sanción de las denuncias que se hallaban pendientes de ello, estableciéndose por los los reunidos, con el voto contrario del señor Alcalde, que se ciñe a los acuerdos anteriores, debidamente publicados en el B. O. de la provincia, un criterio de benignidad y aminoración de la sanción, que de antemano se tenía establecido, con ponderación de las circunstancias especiales que existieron en la reglamentación, sobre todo de la bellota, por lo que fué la primera en verse la número 49, contra D. Juan García Ibáñez y su esposa, cogiendo bellota a las 18'30 horas del día 7 de octubre, quienes fueron sorprendidos con un saco conteniendo una fanega, y se le sanciona con la multa de 25 pesetas únicamente al cabeza de familia, independiente de la indemnización de la especie, que teniendo en cuenta el precio a que se cotizó, no solo en éste termino, sino también en los pueblos cercanos, se cifra en 25

pesetas por fanega, luego esta última cantidad ha de satisfacer a mayores el interesado. Lo mismo se hace con la que es contra D. Crispulo Covaleda de Pedro, que se le impone la multa de 25 pesetas y la indemnización de cuatro pesetas por el fruto, en proporción a dos celemines, en la denuncia número 50; a D. Félix Benito de Pedro, que es denunciado con el número 48, cogiendo bellota a las 7'30 del día 10 de octubre, la de 25 pesetas; la número 51 de D. Silverio Benito Lázaro; la 52 a D. Román Chicote Marcos; 53 a D. Teodoro Pascual Pascual; Lope Ibáñez Martín con la 54; la 55 a D. Benedicto, hijo de D. Leoncio Martín Andrés; la 56 contra don Gregorio Covaleda Migucl; la 57 contra D. Mariano Ureta, hijo de D. Mariano Ureta Chicote; la 58 en contra de D. Bernardo Martín Marcos, que después de la sanción de 25 pesetas como los demás que preceden, ha de abonar 12'50 pesetas por la media fanega que le fué decomisada en el acto de denuncia; la número 59 de Susana de Pedro López, que queda incurso en las mismas responsabilidades que el anterior por serla hallada con media fanega de bellotas; la 60 contra Alberto Ibáñez Ibáñez, con 25 pesetas por estar cogiendo bellota únicamente; la 61 contra D. Manuel Pascual Pascual, la sanción de 25 pesetas, más pago de 6'24 pesetas por la bellota que se le ocupó; la 62 contra D.ª Julia Vela, esposa de D. Isidro Peirotén Ibáñez, con tres celemines de bellotas en el saco, por lo que es sanción de 25 pesetas, más 6'25 por el fruto, en total 31'25 pesetas; la 63 contra D. Pedro Benito Lázaro, a quien se le impone igual sanción única de 25 pesetas; la 64 contra D. Joaquín Delgado Sanz, asimismo de 25 pesetas; la 65 en contra de D. Pedro Vicente Romera, que se sorprendió con 3 celemines de bellota, sancionado con 25 pesetas, más 18'72 por el valor de aquella otra; al 66 sobre Andrés Pascual Mateo, con tres celemines

quien después de la multa de 25 pesetas satisfará la de 6'24 pesetas por la especie intervenida; la 67 de Silvestre Abad Lázaro, con 4 celemines, viniendo obligado al pago de 25 pesetas de multa y 8'32 de indemnización por el fruto; la 68 a D. Victor Abad Benito, que se sorprendió con cuatro celemines en el saco, correspondiéndole la sanción de 25 pesetas y 8'32 por la bellota; la que es contra D. Avelino Chicote Cuesta, a las cuatro de la tarde del día 10, con media fanega, por lo que queda sometido a la multa de 25 pesetas y 12'50 pesetas importe del fruto.

Acto seguido tuvo lugar el examen y censura de la denuncia número 39, que versa contra D. Daniel Sanz Peña, por pastar con 30 ovejas en el campo de la vadera y encerrar en corral que no está autorizado, acordando la sanción de nueve pesetas en razón de treinta céntimos por cabeza; otra contra D. Fernando Ibáñez Marcos, en campo, en las mismas circunstancias que el anterior, por lo que se le aplica igual porcentaje, que en proporción al número de reses, asciende a 108 pesetas, que lleva el n.º 84; otra contra el mismo, por 260 reses e iguales circunstancias, que asciende al total de 78 pesetas; la 69, contra D. Higinio Ureta, con 50 cabras vecera en la bellotera, que a razón de 0'25 pesetas, queda multado en 12'50 pesetas; otra contra D. Eusebio López Abad, con 30 ovejas en robles del cubito y por Mataloyo, que en proporción a 0'50 pesetas, constituye la sanción total de 15 pesetas.

Acordándose también por unanimidad, que el industrial D. Fernando Ibáñez Marcos, se le cifre la cuota por pastos en el 2.º semestre del presente ejercicio, tomando como base 150 reses lanares, que resultan de la omisión en el 1.º y recuento habido al momento de establecer las bases para el 2.º, y por ser el número en promedio de las que ha venido sosteniendo en el término municipal.

Tocante al otro motivo de convocatoria, es decir, precisar sobre alojamiento de Músicos en las próximas Fiestas de San Antonio del presente año. Por lo avanzado de fecha y más que nada teniendo en cuenta la carestía de vida, habiendo resultado desierto el concurso convocado últimamente, se acuerda cifrar la cuota a satisfacer por día y Músico de 75 pesetas. Los cuales se alojarán en casa del Sindico. Mientras que por el Concejal, D. Máximo Pascual Abad, cree conveniente debe salir a remate como la vez anterior, por la cantidad de ahora.

Se levantó la sesión, a las veintitrés horas, firmando los asistentes.

En Canicosa de la Sierra, a 13 de enero de 1956.—El Secretario, Luis Abad.—V.º B.º—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Humada

Confeccionadas las cuentas municipales del presupuesto extraordinario número 1 de 1955 formado para pagar lo que se adeudaba por construcción de la Casa Consistorial, han quedado expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Humada, 21 de enero de 1956.—El Alcalde, C. Martínez.

Alcaldía de Villafruela

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el año actual, Santiago Núñez Moreno, hijo de Victoriano y de María, que nació el 3 de julio de 1935, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente anuncio se les cita, para que comparezcan a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de quintos,

el 29 de enero, 12 y 19 de febrero, respectivamente, en el Salón del Ayuntamiento, a las doce de la mañana, quedando advertido, que de no hacerlo, se le declarará prófugo, independientemente de los perjuicios a que hubiere lugar.

Villafruela, 23 de enero de 1956.—El Alcalde, Arsenio González.

Igual citación hace el Alcalde de Yudego y Villandiego, respecto del mozo Rafael Lezcano del Río, hijo de Moisés y de Donaciana.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Adolfo Bollain Lirón, de Roa de Duero

D. Adolfo Bollain Lirón, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días, en mi Notaría, se tramita un acta de notoriedad a requerimiento del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adrada de Haza, para acreditar la adquisición por ese Municipio, en virtud de prescripción, y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Riaza, a través del cauce del Molino María Josefa, para el riego de veinticuatro hectáreas de tierra, sitas en este término municipal y pago de Peña Parda,

En Adrada de Haza, a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Notario, Adolfo Bollain Lirón.

Alcaldía de Quintana del Pidio

Previa concesión hecha por la Jefatura del Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones redactado por la misma, las cuales obran en la Secretaría municipal a

disposición de cuantos puedan tener interés en ello, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 4 de febrero próximo, la subasta de «sarros» procedentes de la resinación, durante un quinquenio, de 2.669 pinos, en el monte «Olmedo», número 4-A del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 800'70 pesetas.

Quintana del Pidio, 23 de enero de 1956.—El Alcalde, Rafael García.

Junta vecinal de Huerta de Abajo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16 de octubre de 1953, con la adición publicada en el mismo periódico oficial de 20 de septiembre de 1954 y modificación posterior en el de fecha 25 de octubre de 1955, y con sujeción a las normas de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, así como al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esta Junta, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la casa concejo de esta Entidad la subasta que se indica a continuación:

A las doce horas, subasta de 541 pinos silvestres, secos, marcados, con un volumen de 125 metros cúbicos de madera y 70 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «Sierra Campiña», de la pertenencia de Huerta y Tolbaños de Abajo, en la tasación de 79.200 pesetas y precio índice de 99.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y debidamente reintegradas, de acuerdo con la Ley del Timbre vigente, con veinticuatro horas de antelación al señalado para la subasta, con sujeción al modelo que publica el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1952, debiendo presentar a la Mesa en el acto de la subasta el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Huerta de Abajo, 24 de enero de 1956.—El Presidente, Lorenzo Izquierdo.

Ayuntamiento de Quemada

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 10 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta pública del aprovechamiento de sarros, procedentes de la resinación, durante un quinquenio, de 3.385 pinos, en el monte número 3 A denominado «La Calabaza», de,

les propios de este Municipio, bajo el tipo de 1.015'50 pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obra en este Ayuntamiento y está de manifiesto al público en la Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta.

Quemada, 18 de enero de 1956.
El Alcalde, Pedro Sanz.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Lerma